Bucaramanga, 2024

Honorable Concejal.
OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON

Análisis jurídico: Proyecto de Acuerdo 071 de 2024

Proyecto de Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÃ“N DE METROLINEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONESÂEncontramos dentro de nuestra carta magna el artículo 70 que nos habla sobre la promulgación y divulgación de la cultura en todos los colombianos. “Artículo 70: El Estadotiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica,técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. “ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrolleny fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. Por otro lado,la legislación colombiana enmarca la cultura, dentro del patrimonio culturar de una nación, tomando como referente normativo: “Artículo 4 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008 establece que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos ylas representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”

Sustento normativo o legal:

- **Ley** Ley 397 de 1997
- Ley 1185 de 2008

Reglamentarios:

- Acuerdo 053 de Noviembre 19 de 2021

Conclusión

El presente proyecto como se describió anteriormente cuenta con su fundamento jurídico y soportes que lo avalan para su presentación al concejo municipal, pero antesse debe abarcar el estudio de lo que son las modificaciones presupuestales, naturalezadel presente P.A. como el presupuesto es un estimativo de ingresos y una autorización de gastos con alto contenido de inflexibilidades y no obstante en su planificación previa, se pueden presentar circunstancias que originan la necesidad de modificar a través de adiciones, reducciones, etc. Esos ajustes con relación a la programación inicial se derivan de varios factores de tipo político, económico, social o ambiental.

Para el ministerio de hacienda y crédito publico *"en general, las modificaciones buscan adecuar el presupuesto a nuevas condiciones económicas, sociales, o ambientales que se pueden presentar durante la ejecución de los gastos de funcionamiento…"*

Ahora bien, para finalizar las adiciones presupuestales refieren al procedimiento que se adelanta para incorporar conceptos no contemplados en el presupuesto inicial, el nuevo gasto requiere del recurso que lo va a financiar, por tal razón necesita la expedición dela certificación de la existencia de tal fuente. Y para ello el gobierno municipal debe presentar al Concejo municipal un proyecto de acuerdo para su debido estudio y posibleaprobación.

Atte.

DIEGO JAIMES
Abogado CPS

OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON
H. Concejal de Bucaramanga.

Bucaramanga, 2024

Honorable Concejal.
OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON

Análisis jurídico:

Bucaramanga, 2024

Honorable Concejal.
OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON

SOPORTE NORMATIVO ACUERDO 054

1. Que el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo
2. Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece: "autorizar al
Alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponde al Conceio"
3. Que en el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, determina en su artículo 23 que las Entidades Territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto las vigencias futuras, con la autorización previa del Concejo Municipal.
4. Que la Ley 819 de 2003, en su artículos 10 establece la autorización y los requisitos para la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de otras vigencias, mediante la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.
5. Que el Acuerdo Municipal 020 del 14 de mayo de 2009 Por el cual se modifica el articulo 27 y se derogan los artículos 28, 30 32 y 33 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga, contenidos en los Acuerdos Municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004 compilados mediante el Decreto
076 de 2005", busco mediante la modificación de este artículo ajustar el

procedimiento para la autorización de vigencias futuras y establecer en forma clara los sectores de inversión que compete desarrollar al Municipio, acorde con las normas presupuestales que rigen su actividad, a sus necesidades y a la realidad política financiera y fiscal del
ente territorial.
6. Que mediante circular externa 43 de diciembre 22 de 2008 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en numeral 6 establece: "Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes. "Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

ASISTI A SESIONES Y COMISIONES EN EL CMB










CONCEJO DE
BUCARAMANGA

